

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que D. Rafael Gasset y Chinchilla, Ministro de Fomento, vuelva á encargarse del despacho de los asuntos de dicho Departamento.

Otro nombrando Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional á D. Luis A. Sedó y Guixard.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de gastos, al Cónsul general D. Federico Janer y Macías.

Otro ídem la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, blanca, á Mr. Francisco Empain.

Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este

Ministerio D. Emilio Heredia y Livermoore, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Protocolo en este Centro ministerial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio cese en el despacho de los asuntos de la Dirección General de Primera enseñanza.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de Contribuciones.—Anunciando por segunda vez la vacante de los títulos de Marqués de Valle Ameno, Marqués de Sales y Marqués de Dos Hermanas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Acuerdos adoptados por esta Dirección General recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Vicente Lastanosa Marco, Oficial de quinta clase de Administra-

ción civil en el Gobierno de la provincia de Badajoz.

Inspección General de Sanidad exterior. Anunciando haberse desarrollado la epidemia de cólera en las provincias italianas de Cosenza, Pesaro y Pisa.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Agosto último.

Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Aprobando el presupuesto para los estudios del proyecto de encauzamiento del río Haya, en la provincia de Santander.

ANEXO 1.º—EOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Santiago). SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Folios 38 y 39.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que D. Rafael Gasset y Chinchilla, Ministro de Fomento, vuelva á encargarse del despacho de los asuntos de dicho Departamento.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Muntadas y Rovira,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, á D. Luis A. Sedó y Guixard.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de gastos, al Cónsul general D. Federico Janer y Macías.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, á Mr. Francisco Empain, en recompensa de los servicios prestados á la Marina du-

rante la última Exposición Universal en el Congreso Marítimo que se celebró en Bruselas.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el Excmo. Sr. D. Ramón Piña y Millet, Subsecretario de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cese V. E. en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría que interinamente venía desempeñando.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián, 3 de Septiembre de 1911.

GARCIA FRIETO.

Al Sr. D. Emilio Heredia y Livermoore, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Protocolo en este Ministerio, Encargado del despacho de la Subsecretaría del mismo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el Director general de Primera enseñanza, D. Rafael Altamira y Crevea,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el desempeño de las funciones anejas á la expresada Dirección que interinamente le fueron encomendadas por Real orden de 19 del mes anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se publicó la vacante del Título de Marqués del Valle Ameno, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de Agosto de 1911.—El Director general, P. A., Valgañón.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del Título de Marqués de Sales, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido; se anuncia por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de Agosto de 1911.—El Director general, P. A., Valgañón.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del Título de Marqués de Dos Hermanas, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de Agosto de 1911.—El Director general, P. A., Valgañón.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de Obligaciones procedentes de Ultramar, que, por no ser conocido el domicilio de los reclamantes, se les notifican éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

A D. Florentino González de la Milera: Visto el expediente promovido por usted, en nombre y representación de D. José Ramírez de Arellano, reclamando el abono de los haberes devengados por este señor, como Subdirector de Comunicaciones de segunda clase de Santa Clara (Cuba), en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, y

Resultando que no ha sido justificada la personalidad de usted, ni el adeudo del crédito que se reclama, en la forma y plazo que determina la Ley de 30 de Julio de 1904,

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en el artículo 6.º de la mencionada Ley, y desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 30 de Mayo de 1911.—P. O., Moisés Aguirre.

A D. Francisco García y Gómez:

Visto el expediente promovido por usted, en nombre y representación de don Manuel Heredia, reclamando el abono de los haberes devengados por este señor en los meses de Septiembre á Diciembre del presupuesto de 1897-98 y Julio á Octubre del de 1898-99, como Portero quinto de la Audiencia de la Habana; y

Resultando que no ha sido justificada la personalidad de usted como mandatario del interesado, ni el adeudo del crédito que se reclama, en la forma y plazo que determina la Ley de 30 de Julio de 1904,

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en el artículo 6.º de la ley de referencia, y desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 30 de Mayo de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Manuel Solana Gutiérrez:

Visto el expediente promovido por usted, en nombre y representación de don Federico Gutiérrez y Herrero, reclamando el abono de los haberes devengados por este señor como aspirante tercero de Comunicaciones en la isla de Cuba, durante los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y Julio á Diciembre de 1898; y

Resultando que por acuerdo de este Centro, fecha 12 de Noviembre de 1907, notificado á usted en 13 de Agosto de 1908 por conducto del Interventor de Hacienda de Santander, se le requirió para que en el plazo de treinta días presentara en estas oficinas la primera copia del poder que le confiriera el interesado, y el certificado original de adeudo debidamente

reintegrado; extremos éstos no justificados, á pesar del tiempo transcurrido,

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, y desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 30 de Mayo de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Enrique de Padilla:

Visto el expediente promovido por usted, en nombre y representación de don Gumersindo González y Pimentel, reclamando el abono de los haberes devengados por este señor en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y Abril á Octubre de 1898, como Peón caminero que fué en la Habana (Cuba); y

Considerando que la obligación reclamada no es imputable al Tesoro de la Nación, pues debe ser satisfecha con cargo á los fondos locales de la isla de Cuba, por no figurar dicha atención en el presupuesto de 1897-98,

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, desestimar la reclamación formulada; y en el caso de que interponga recurso de alzada, deberá acreditar previamente su carácter de apoderado.

Madrid, 6 de Junio de 1911.—P. O., Moisés Aguirre.

A D. Modesto Martín Bravo:

Visto el expediente promovido por usted, en nombre y representación de don Enrique Matheus Irvín, reclamando el abono de los haberes devengados por este señor en los meses de Julio á Diciembre de 1898, como Oficial quinto de la Secretaría del Gobierno General de la isla de Cuba; y

Resultando que por acuerdo de 22 de Mayo de 1909, publicado en la GACETA de 5 de Septiembre siguiente, fué usted requerido para que en el plazo de treinta días presentara en estas oficinas la primera copia del poder que le confiriera el interesado y reintegrara debidamente el certificado original de adeudo presentado, extremos no justificados, á pesar del tiempo transcurrido, ni hecho gestión alguna para explicar la omisión,

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, y desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 9 de Junio de 1911.—P. O., Moisés Aguirre.

A D. Manuel Pintado Beleña

En el expediente incoado en este Centro sobre abono de haberes devengados por D. José Antonio Tortosa, como Aspirante segundo que fué del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba,

Esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, requerir á usted para que en el plazo de treinta días justifique debidamente su calidad de apoderado de dicho señor y presente además el certificado original de adeudo reintegrado con una póliza de dos pesetas.

Madrid, 1.º de Octubre de 1906.—Por orden, Carlos Vergara.

A D. Francisco Alarcón Capilla:

Visto el expediente promovido por usted, en nombre y representación de don Miguel Agustín Rodríguez Fuentes, reclamando el abono de los haberes devengados por este señor como Ordenanza

de la Administración de Correos de Esperanza, Santa Clara (Cuba), sin expresar la época en que fueron devengados, y

Resultando que á su escrito reclamación no acompañó la primera copia de la escritura de poder que á su favor le confiriera el interesado, ni el certificado original del adeudo que se reclama,

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, y desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 13 de Junio de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Desiderio Arnillas y Muniera:

Visto el expediente promovido por usted, reclamando el abono de los haberes devengados en los meses de Agosto á Diciembre de 1897, de Marzo al 20 de Julio de 1898, como Ayudante segundo de Obras Públicas, Oficial segundo de Administración en la isla de Cuba, y además la gratificación correspondiente á los meses de Agosto á Diciembre de 1897, y desde Marzo á veinte días de Julio de 1898, á razón de 25 pesos mensuales, como Pagador de Obras Públicas, y

Resultando que no han sido justificados los adeudos de los créditos que se reclaman, en la forma y plazo que determina la Ley de 30 de Julio de 1904, pues á las instancias reclamaciones sólo se han acompañado copias simples de certificados originales de adeudo,

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, aplicar á los expresados créditos la prescripción establecida en el artículo 6.º de la referida Ley, y desestimar las dos reclamaciones formuladas.

Madrid, 13 de Junio de 1911.—Por orden Moisés Aguirre.

A D. Fernando Alfaya y Pérez:

En el expediente promovido por usted, en nombre y representación de D. Manuel Terrazo Giráldez, reclamando el abono de los haberes que devengó este señor como Ordenanza que fué de la Secretaría de Hacienda de la Habana, importantes 173 pesos 60 centavos, más 57 pesos 88 centavos, por pagos de marcha,

Esta Dirección General acordó requerir á usted, para que, en el plazo de treinta días, presente en estas oficinas el certificado original de adeudo del crédito que reclama, con el reintegro correspondiente.

Madrid, 17 de Junio de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Ricardo Solier y Vilches:

Visto el expediente promovido por usted, en nombre y representación de don Emilio Agustín del Mármol, Oficial quinto que fué de la Administración de Hacienda en Matanzas (Cuba), reclamando el abono de los haberes devengados por este señor en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1898, y

Resultando que á la instancia de 30 de Noviembre de 1899 no acompaña la primera copia del poder que á su favor le confiriera el interesado, ni el certificado original del adeudo; no estando, por tanto, justificada la personalidad de usted como tal mandatario, ni el adeudo del crédito que reclama, en la forma y plazo que determina la Ley de 30 de Julio de 1904,

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en el ar-

tículo 6.º de la Ley de referencia, y desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 23 de Junio de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Francisco Alarcón Capilla:

Visto el expediente promovido por usted, en nombre y representación de don José F. Alday y Marrero, Oficial cuarto de Comunicaciones y quinto de Administración que fué en la isla de Cuba, reclamando el abono del crédito que se le adeuda; y

Resultando que á su instancia, fecha 14 de Noviembre de 1899, no acompaña la primera copia de la escritura de poder que á su favor confiriera el interesado, ni el certificado original de adeudo del crédito que se interesa; no estando, por tanto, justificada la personalidad de usted como tal mandatario ni el adeudo del crédito, en la forma y plazo que determina la Ley de 30 de Julio de 1904,

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, aplicar al crédito referido la prescripción establecida en el artículo 6.º de la mencionada ley, y desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 23 de Junio de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Francisco Alarcón Capilla:

Visto el expediente incoado á instancia de usted, en nombre y representación de D. Eliseo E. Campos Mora, Oficial cuarto de Comunicaciones que fué en la isla de Cuba, solicitando el abono de un crédito que dice se le adeuda á dicho señor; y

Resultando que á la instancia de usted, de 4 de Noviembre de 1899, no se acompaña la primera copia de la escritura de poder que á su favor confiriera el interesado, ni el certificado original de adeudo del crédito que reclama; no estando, por tanto, justificada la personalidad de usted como tal apoderado, ni el adeudo del crédito cuyo pago interesa, en la forma y plazo que determina la Ley de 30 de Julio de 1904,

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, aplicar al referido crédito la prescripción establecida en el artículo 6.º de la mencionada ley, y desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 23 de Junio de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. José Valenzuela Marín:

Visto el expediente promovido por usted, reclamando el abono de los haberes que devengó como Celador del Cuerpo de Telégrafos en la isla de Cuba, durante los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y de Marzo á Julio y doce días de Noviembre de 1898; y

Considerando que no ha presentado usted documento alguno que justifique el adeudo del crédito que reclama,

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, desestimar la reclamación formulada por usted con fecha 13 de Junio de 1899.

Madrid, 30 de Junio de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Luis Pereira y Fos:

Visto el expediente promovido por usted, reclamando el abono de los haberes que como Ayudante primero de Obras Públicas que fué en Filipinas se le adeudan, correspondientes á los días de navegación al ser repatriado, más los días de

retraso en el embarque á causa de enfermedad de uno de sus hijos; y

Considerando que á usted le fueron liquidados y satisfechos sus haberes por la Comisión de Hacienda de España en Manila hasta el día 23 de Enero de 1900, antevíspera del día en que zarpó el primer buque del puerto de Manila, día en que cesaba en el servicio activo; que el retraso en el regreso á la Península motivado por enfermedad de su hijo no le concedía más haberes, sino el derecho á la ampliación del plazo de embarque; y que no son de abono los haberes de navegación en el caso presente,

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, desestimar la reclamación formulada por usted.

Madrid, 3 de Julio de 1911.—P. O., Moisés Aguirre,

A D. Inocencio González del Riego:

Visto el expediente promovido por usted, como Ayudante segundo de Obras Públicas, Oficial segundo de Administración civil, que fué en Filipinas, reclamando el abono de los haberes de navegación y los correspondientes al retraso que sufrió en el embarque, y

Considerando que á usted le fueron liquidados y satisfechos sus haberes por la Comisión de Hacienda de España en Manila, hasta la víspera de la salida del primer buque de aquel puerto, día en que cesaba en el servicio activo; que el retraso en el regreso á la Península no concedía más haberes, sino el derecho á la ampliación del plazo de embarque, y que no son de abono los haberes de navegación en el presente caso,

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, desestimar la reclamación formulada por usted.

Madrid, 4 de Julio de 1911.—P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Nombramiento expedido con esta fecha por este Ministerio con arreglo al turno reservado á la ley de 10 de Julio de 1885 por el artículo 1.º de la de 14 de Abril de 1908:

D. Vicente Lastanao Marco, Oficial de quinta clase de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Badajoz.

Madrid, 31 de Agosto de 1911.—El Subsecretario, N. Reverter.

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales comunicadas por el Gobierno italiano, se ha desarrollado la epidemia de cólera en las provincias de Cosenza Pesaro y Pisa.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos del Reglamento vigente de Sanidad exterior. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección general de Comercio,
Industria y Trabajo.**

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Agosto último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 84,890

Deuda amortizable al 4 por 100, 95,216.

Deuda amortizable al 5 por 100, 101,687.

Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, 100,506.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 102,952.

Madrid, 4 de Septiembre de 1911.—El Director general, Isidro Pérez y Oliva.

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto redactado por la División hidráulica del Ebro, para los estudios del proyecto de encauzamiento del río Híjar, en la provincia de Santander:

Resultando que dicho estudio fué ordenado por la Superioridad con fecha 19 de Diciembre de 1910:

Considerando que en la partida de jornales pueden suprimirse los del Capataz, reducir los de los peones á 120 correspondientes á ocho obreros durante quince días, y reducir asimismo el jornal del obrero á dos pesetas diarias; estimando todas las demás partidas debidamente justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo

propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar dicho presupuesto de estudios por su importe de 907,50 pesetas, en vez de las 1.095, á que asciende el redactado por la División hidráulica del Ebro; disponer la inclusión de aquel estudio en el plan de los del año actual, y autorizar á la División para la inversión de dicha cantidad, con cargo á la distribución aprobada del crédito del capítulo 22, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.